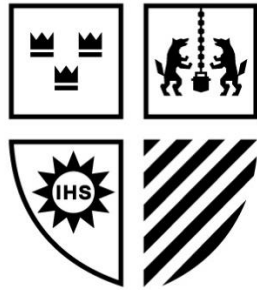


Resolución Rectoral N° 088-2023-UARM-R  
ANEXO ÚNICO

---



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

**POLÍTICA Y NORMATIVAS INTERNAS DE PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ  
DE MONTOYA**

La presente política reemplaza la política aprobada por  
Resolución Rectoral N° 028-2021-UARM-R

Lima, julio del 2023

## Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	3
III.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UARM...	3
IV.	DEFINICIONES.....	4
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	8
VI.	EFECTO VINCULANTE DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	9
VII.	ÓRGANO RESPONSABLE.....	9
VIII.	TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
IX.	DEBER DE COMUNICACIÓN.....	12
X.	PUBLICACIONES EDITORIALES REALIZADAS POR LA UARM.....	12
XI.	CURSOS, CLASES Y CONFERENCIAS .....	14
XII.	TESIS DE GRADO, INVESTIGACIONES Y SIMILARES .....	14
XIII.	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	15
XIV.	SOBRE EL USO DEL CONTENIDO PROTEGIDO GENERADO POR TERCEROS .....	15
XV.	ACUERDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	16
XVI.	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	16
XVII.	EXCEPCIONES A LA PRESENTE POLÍTICA .....	17
XVIII.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	17

## POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL<sup>1</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya (en adelante, la UARM), miembro de la Red Mundial de instituciones jesuitas de formación superior, es una comunidad académica que forma personas profesionales con sólidas competencias, con sentido ético, crítico y humanista, cuya investigación es socialmente pertinente para construir una sociedad sostenible y justa.

En ese sentido, como ente formador de hombres y mujeres, promueve la generación conocimiento y el respeto por los derechos de propiedad intelectual, buscando un equilibrio entre ellos, para beneficio de la sociedad. Asimismo, estos principios también se encuentran plasmados en la Ley Universitaria N° 30220, por lo que la UARM aprobó una primera Política de protección de la Propiedad Intelectual en el 2016.

En el 2021, se aprobó la actualización de la política que se enfocó en reforzar los mecanismos contra el plagio, para incidir en la formación académica. Debido a las nuevas exigencias en la rama de investigación, tanto académica como tecnológica, se hace necesario actualizar la política para responder a esas demandas.

### II. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente documento tiene como objetivo regular los derechos y obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente<sup>2</sup>, sobre contenido protegido<sup>3</sup>, desarrollado por los miembros de la Comunidad Universitaria<sup>4</sup>.

En ese sentido, establece los lineamientos para el establecimiento de procedimientos y responsables de la gestión de la propiedad intelectual generada en la UARM.

### III. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UARM

#### 3.1. Compromiso ético

Los miembros de la Comunidad Universitaria deben de promover una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual, fortaleciendo los espacios educativos para el desarrollo de creaciones intelectuales y fomentando el uso legal de herramientas de propiedad intelectual.

<sup>1</sup> La presente Política ha sido desarrollada de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Herramienta de propiedad intelectual (PI) para instituciones académicas y de investigación, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

<sup>2</sup> Decreto Legislativo 822- Ley sobre el Derecho de Autor

<sup>3</sup> Según se define en el artículo 4.4 de la presente política

<sup>4</sup> Según se define en el artículo 4.7 de la presente política

### 3.2. Libertad de Expresión

Se deben respetar las opiniones vertidas en las obras e investigaciones generadas por la Comunidad Universitaria durante su vínculo con la UARM, sin que eso implique que la UARM brinde un respaldo o sea responsable por las mismas. Dicha responsabilidad recae de forma exclusiva en sus autores.

### 3.3. Buena fe

La UARM presume de buena fe que el contenido protegido generado en la UARM es de autoría y/o titularidad de quien así lo indica y que son respetuosas de los derechos de propiedad intelectual de terceros<sup>5</sup>.

### 3.4. Igualdad

Esta Política es aplicable, sin distinción, a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

### 3.5. Transparencia

Esta Política será difundida por los medios y los canales posibles y adecuados para hacerla accesible a toda la Comunidad Universitaria.

## IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, los siguientes términos se entenderán como se consigna a continuación:

**4.1. Autor:** Persona natural que realiza una creación intelectual original y es titular de los derechos morales y patrimoniales de la obra, en el marco de lo establecido en el presente documento.

**4.2. Bases de datos<sup>6</sup>:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

**4.3. Circuito integrado<sup>7</sup>:** Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

**4.4. Contenido protegido:** Obras literarias, científicas y artísticas, programas de ordenador, secretos empresariales o industriales, bases de datos marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales,

<sup>5</sup> El incumplimiento de este principio es tratado en el artículo XVI de la presente política.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, artículo 2.4.

<sup>7</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 86.

indicaciones geográficas, patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, variedades vegetales y cualquier otro bien que sea objeto de protección por la legislación en materia de propiedad intelectual.

- 4.5. Contenido protegido propio:** Aquel contenido protegido que haya sido desarrollado fuera de las actividades propias del vínculo con la UARM y con recursos propios de los creadores.
- 4.6. Comunicación pública:** Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a una obra, sin previa distribución de ejemplares, y a través de cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.
- 4.7. Comunidad Universitaria:** Personal docente y no docente, investigadores (en cualquier modalidad laboral), terceros contratados, personal administrativo, estudiantes, egresados, terceros con quienes se han suscrito convenios específicos, así como cualquier otro que se encuentre vinculado en alguna relación laboral, contractual o a través de un Convenio, con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM).
- 4.8. Derechos morales:** Derechos personalísimos del autor que son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Son derechos morales: a) El derecho de divulgación. b) El derecho de paternidad. c) El derecho de integridad. d) El derecho de modificación o variación. e) El derecho de retiro de la obra del comercio. f) El derecho de acceso. Deben ser respetados, incluso cuando la obra se encuentre en dominio público.
- 4.9. Derechos patrimoniales:** Derechos exclusivos del autor a explotar la obra y de obtener un beneficio económico por ello. Estos comprenden lo siguiente: (i) la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; (ii) la comunicación al público de la obra por cualquier medio; (iii) la distribución al público de la obra; (iv) la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; (v) la importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio, incluyendo su transmisión; (vi) cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, por lo cual la lista que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. Los derechos patrimoniales son transferibles.

- 4.10. Diseños industriales<sup>8</sup>:** Apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- 4.11. Divulgación:** Hacer accesible, por primera vez, la obra, interpretación o producción al público, con consentimiento del autor, el artista o el productor, según sea el caso, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
- 4.12. Dominio público:** Momento en el cual el contenido protegido puede ser explotado, sin que sea necesario solicitar autorización a sus titulares, ni pagar por ello. Aun cuando la obra se encuentre en dominio público, los derechos morales serán perpetuos.
- 4.13. Edición:** Proceso técnico y creativo por el cual el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro o de producto editorial afín, con el objeto de ponerlo a disposición del público.
- 4.14. Editor<sup>9</sup>:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
- 4.15. Esquema de trazado<sup>10</sup>:** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- 4.16. Explotación:** El acto a través del cual se licencian o ceden derechos de propiedad intelectual, lo que podría realizarse a cambio de una retribución.
- 4.17. Indicaciones geográficas:** Signo utilizado para identificar un producto que presenta cualidades específicas por ser originario de un lugar concreto.
- 4.18. Invención:** Producto o proceso que resuelve un problema técnico y que debe contar con novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.
- 4.19. Lemas comerciales<sup>11</sup>:** Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

---

<sup>8</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 113.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, artículo 2.10.

<sup>10</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 86 b).

<sup>11</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 174.

- 4.20. Marcas<sup>12</sup>:** Cualquier signo que sea susceptible de representación gráfica y que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 4.21. Marcas colectivas<sup>13</sup>:** Signo que sirve para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.
- 4.22. Marcas de certificación<sup>14</sup>:** Signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- 4.23. Modelos de utilidad<sup>15</sup>:** Toda aquella nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegen mediante patentes.
- 4.24. Nombres comerciales<sup>16</sup>:** Signo que identifica a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- 4.25. Obra<sup>17</sup>:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 4.26. Obras literarias<sup>18</sup>:** Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- 4.27. Patente:** Título que otorga el Estado y que da un derecho de uso exclusivo de comercializar una invención o un modelo de utilidad.
- 4.28. Programas de ordenado<sup>19</sup>:** (Software). Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

---

<sup>12</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 134.

<sup>13</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 180.

<sup>14</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 185.

<sup>15</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 81.

<sup>16</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 190.

<sup>17</sup> Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, artículo 2.17.

<sup>18</sup> Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, artículo 2.23.

<sup>19</sup> Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, artículo 2.34.

- 4.29. Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público en cantidades razonables.
- 4.30. Recursos de la UARM:** Se considera recurso de la UARM todo bien, servicio, o similar cuya propiedad y responsabilidad de mantenimiento recaiga exclusiva o principalmente en la UARM. Por ejemplo, el apoyo académico o contable, el campus universitario, el aula virtual, el repositorio físico y digital, entre otros.
- 4.31. Reproducción:** Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias.
- 4.32. Secretos empresariales<sup>20</sup>:** Información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.
- 4.33. Secretos industriales:** Secretos empresariales.
- 4.34. Signos distintivos:** Símbolos, figuras, vocablos o expresiones que distinguen en el mercado un producto, servicio o establecimiento, de otros de su misma especie. Por ejemplo: marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros.
- 4.35. Titular de derechos:** Persona que goza del derecho de propiedad intelectual, ya sea porque lo ha generado, su creación o circunstancias distintas de la creación, por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
- 4.36. Variedades vegetales:** Plantas que han sido mejoradas, como producto de un minucioso trabajo de selección y de investigación.

## V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Comunidad Universitaria.

Es de aplicación a todo lo referido a: obras literarias, científicas y artísticas, programas de ordenador, secretos empresariales o industriales, bases de datos, marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, indicaciones geográficas, patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos

---

<sup>20</sup> Decisión Andina N° 486, artículo 260.



integrados, diseños industriales, variedades vegetales y cualquier otro bien que sea objeto de protección por la legislación en materia de propiedad intelectual.

La UARM se reserva la posibilidad de realizar mejoras y/o modificaciones totales o parciales a la presente política.

## **VI. EFECTO VINCULANTE DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La presente Política es un documento vinculante entre la UARM y los miembros de la Comunidad Universitaria. Asimismo, es de cumplimiento obligatorio y tiene vigencia desde el inicio del vínculo entre ambos. Sin embargo, las obligaciones y derechos adquiridos en virtud de esta política sobrevivirán a la culminación del vínculo, salvo pacto en contrario.

## **VII. ÓRGANO RESPONSABLE**

El Comité de Propiedad Intelectual de la UARM es el ente encargado de promover y supervisar la aplicación y evolución de la presente Política, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente.

El Vicerrectorado de Investigación de la UARM estará a cargo de nombrar a los miembros del Comité de Propiedad Intelectual.

## **VIII. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La UARM reconoce la calidad de creador de los miembros de la Comunidad Universitaria, respetando los derechos de propiedad intelectual que les correspondan por su participación en la generación de contenido protegido, desarrollado en virtud de su vínculo con la UARM, en el marco de la presente Política, así como en los documentos que la reemplacen, modifiquen o complementen.

### **8.1. Titularidad de la UARM – Disposiciones generales:**

La UARM será titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre el contenido protegido generado por miembros de la Comunidad Universitaria, siempre que:

- Dicho contenido haya sido desarrollado en el marco de su vínculo (laboral, contractual, educativo, convencional, entre otros) con la UARM; y/o,
- Se hayan utilizado, en cualquier medida, recursos de la UARM para su generación.

En estos casos, los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a ceder, de manera expresa, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual en favor de la UARM de acuerdo con la proporción de recursos y/o tiempo que haya aportado la UARM, que serán definidos previa a la generación de contenido protegido, salvo que existan disposiciones legales específicas.

Asimismo, la UARM reconoce que los miembros de la Comunidad Universitaria podrán desarrollar contenido protegido propio, siempre que este sea desarrollado fuera de las actividades propias del vínculo con la UARM y con recursos propios de los creadores.

No son generadores de contenido protegido aquellas personas que:

- Participen colaborando en actividades intelectuales no calificadas como originales, distintivas y/o inventivas, tales como recoger información o realizar operaciones matemáticas, sin que las mismas aporten al logro de un nuevo conocimiento.
- Planteen ideas abstractas o advierten un problema técnico sin que se materialice la solución a través de una invención o creación.

## **8.2. De la titularidad de los Derechos de Autor**

La UARM reconoce que la protección de los derechos de autor se da desde la creación de los trabajos intelectuales vinculados a la literatura, ciencias, artes visuales, artes plásticas, artes escénicas, bases de datos y/o cualquier otro tipo de expresión considerada obra, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La UARM es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras y/o producciones concebidas o realizadas por los miembros de la Comunidad Universitaria, siempre que estas sean producto del ejercicio de las funciones y/o responsabilidades generadas por su vínculo con la UARM y/o haciendo uso de los recursos que la misma proporcione. Es facultad de la UARM renunciar a la titularidad de los derechos antes indicados.

Para el caso de los miembros de la Comunidad Universitaria que mantienen una relación laboral o contractual con la UARM y que conciben o realizan las creaciones antes indicadas, se entenderá que la retribución por dichas creaciones se encuentra incluida en su remuneración habitual, salvo se establezca una disposición distinta en el contrato o el convenio que inicia el vínculo.

Sin perjuicio de ello, en el caso del contenido protegido por el Derecho de Autor, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las obras y/o producciones creadas por los alumnos durante el desarrollo de sus actividades académicas, serán de titularidad de estos, siempre que hayan sido concebidas y realizadas totalmente por ellos, sin participación activa de los docentes y/u otros miembros de la Comunidad Universitaria y utilizando sus propios recursos. En este caso, es obligación de los alumnos consignar a la UARM como el espacio académico y formativo donde sus obras y/o producciones fueron desarrolladas.
- b) Cuando las obras y/o producciones indicadas en el literal a) hayan sido desarrolladas con el apoyo de asesores y/o docentes de la UARM cuyo aporte haya sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor, y/o cuando las obras y/o producciones hayan sido generadas utilizando, en cualquier medida, los recursos de la UARM, la titularidad de estas corresponderá a la UARM de acuerdo con la proporción de recursos que haya aportado la UARM, que serán definidos previa a la generación de contenido protegido.
- c) En caso se generen programas de ordenador o bases de datos, en el marco de las actividades académicas, por parte de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dichos contenidos serán de titularidad de la UARM.

### **8.3. De la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial**

La UARM promueve el respeto de los derechos de propiedad industrial sobre marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, indicaciones geográficas, patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, variedades vegetales y cualquier otro bien que sea objeto de protección por la legislación en materia de propiedad industrial.

La UARM es titular de los derechos de propiedad industrial sobre los contenidos concebidos o realizados por los miembros de la Comunidad Universitaria, siempre que estos sean producto del ejercicio de las funciones y/o responsabilidades generadas por su vínculo con la UARM y/o haciendo uso de los recursos que la misma proporcione. Es facultad de la UARM renunciar a la titularidad de los derechos antes indicados.

Para el caso de los miembros de la Comunidad Universitaria que mantienen una relación laboral o contractual con la UARM y que conciben o realizan las creaciones antes indicadas, se entenderá que la retribución por dichas creaciones se encuentra incluida en su remuneración habitual, salvo se especifique una disposición diferente.

Es preciso indicar que no está permitida la utilización de signos distintivos de titularidad de la UARM bajo ninguna circunstancia, forma o procedimiento, salvo autorización expresa, aun cuando dicho uso sea realizado por miembros de la Comunidad Universitaria. La solicitud de autorización de uso de signos distintivos será reglamentada por el Comité de Propiedad Intelectual.

## **IX. DEBER DE COMUNICACIÓN**

La aplicación de la presente Política de Propiedad Intelectual involucra a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, quienes se comprometen a realizar las acciones conducentes para su cumplimiento.

En ese sentido, es deber de los miembros de la Comunidad Universitaria informar al Vicerrectorado de Investigación sobre la producción de contenido protegido por la Propiedad Intelectual, si se desarrolla en el marco de su vínculo (laboral, contractual, educativo, convencional, entre otros) con la UARM; y/o, si utilizan, en cualquier medida, recursos de la UARM para su generación.

Por ello, de forma previa al inicio de las acciones para la generación de contenido protegido (es decir, incluso cuando aún no se hubiese generado), los miembros de la Comunidad Universitaria que participen de ello deberán realizar las acciones que serán reglamentadas por el Vicerrectorado de Investigación, en consulta con el Comité de Propiedad Intelectual.

Los aspectos que no se encuentren regulados en el presente título se encuentran dispuestos en los contratos de cesión de derechos respectivos y en la legislación vigente.

Asimismo, es facultad de la UARM establecer acciones adicionales a las desarrolladas, de así considerarlo pertinente.

## **X. PUBLICACIONES EDITORIALES REALIZADAS POR LA UARM**

Para divulgar, publicar y/o explotar alguna publicación de titularidad de la UARM, se requerirá contar con su consentimiento escrito, previo y expreso.

En la contratapa de las publicaciones editoriales realizadas por la UARM y de su titularidad, deben consignarse una serie de datos, tales como el nombre del autor, datos del titular de derechos, datos del editor, el número de ISBN<sup>21</sup>, el número de registro de proyecto editorial, el número de depósito legal (estos tres últimos son brindados por la Biblioteca

---

<sup>21</sup> ISBN o International Standard Book Number: Es un sistema internacional de numeración de libros que permite identificar al libro a nivel mundial, permitiéndole una mejor comercialización y distribución.

Nacional del Perú), el año de edición, el número de tiraje, la leyenda legal que prohíbe su explotación no autorizada, entre otros.

A continuación, consignamos un ejemplo de los datos mínimos a ser incluidos en la contratapa:

**Título de la obra**

Autor 1 y Autor 2, 2019

© Universidad Antonio Ruiz de Montoya, 2022

Av. Paso De Los Andes N° 970, Pueblo Libre

Lima, Perú

Diseño de carátula:

Autor 1

Diagramación: Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Tiraje: 1000

Primera edición, 2022

ISBN: 197-7-04-198520-1

Registro de proyecto editorial N° 31501021378524.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-19768.

Impresión: Imprenta S.A.

Dirección de la imprenta

Lima, Perú

Prohibida la reproducción parcial o total de los textos y/o las ilustraciones de este libro, sin autorización expresa de los titulares.

Cualquier acto ilícito cometido contra los derechos de propiedad intelectual que correspondan a esta publicación será denunciado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y las leyes internacionales que protegen la propiedad intelectual.

## **XI. CURSOS, CLASES Y CONFERENCIAS**

- 11.1.** Las lecciones dictadas por los docentes de la UARM en cualquier modalidad son de titularidad de los docentes. Estas no podrán ser grabadas salvo expreso consentimiento del docente. De existir tal grabación consentida, estas pueden ser reproducidas en soportes personales por sus alumnos, siempre que su uso sea estrictamente académico y personal, y no lucrativo, quedando prohibida su divulgación, distribución, comunicación al público, puesta a disposición, comercialización u otra forma de explotación de las mismas.
- 11.2.** Los sílabos, módulos de enseñanza y mallas curriculares creadas para el dictado de clases en la UARM y que sean susceptibles de protección por la propiedad intelectual, son de titularidad de la UARM. No obstante, el docente, autor de dichos documentos, gozará de una licencia no exclusiva y libre de regalías para utilizarlos.
- 11.3.** Los profesores no podrán divulgar o publicar las obras y/o producciones generadas por los alumnos durante el desarrollo de las actividades académicas, sin contar con la correspondiente autorización de los alumnos y de la UARM.
- 11.4.** Tanto para actividades de enseñanza como para la elaboración de exámenes, estará permitido reproducir obras plásticas y fotográficas y/o breves extractos de obras literarias, siempre que esto se realice sin fines lucrativos, directos o indirectos, y se cite el nombre del autor. Dicha reproducción no requerirá autorización previa del autor, ni pago alguno de regalías.
- 11.5.** Durante las actividades de enseñanza podrán comunicarse públicamente obras, sin fines lucrativos, siempre que el público esté compuesto únicamente por alumnos, docentes, personal de la UARM y/o padres o tutores de los alumnos. Dicha comunicación pública no requerirá autorización previa del autor, ni pago alguno de regalías.

## **XII. TESIS DE GRADO, INVESTIGACIONES Y SIMILARES**

La presente Política es aplicable a tesis de título profesional, título de segunda especialidad y posgrado, trabajos académicos, trabajos de investigación, trabajos de suficiencia profesional, artículos de investigación, informes, libros o capítulos de libros, ponencias, memorias de congresos, revistas académicas, grabaciones sonoras y/o audiovisuales, artículos preprint o postprint, artículos de opinión, documentos institucionales, datos de investigación y similares, siempre que constituyan contenido protegido y que hayan sido generados por miembros de la Comunidad Universitaria en las condiciones establecidas en el numeral 8.1. y 8.2. de la presente política.

Dichos contenidos pueden constar en soporte físico (deberán estar disponibles en las bibliotecas de la UARM) y/o en soporte digital (deberán estar disponibles en el Repositorio Institucional) y serán de libre acceso, para su consulta, por parte de todas aquellas personas

que lo soliciten. No obstante, su comercialización se encuentra prohibida, salvo que se cuente con la correspondiente autorización por parte del autor o autores de dichos contenidos protegidos.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan generado dichos contenidos protegidos se encuentran obligados, en virtud de la presente Política, a suscribir un documento mediante el cual autoricen a que estos puedan incluirse en las bibliotecas y/o en el Repositorio Institucional, y donde, además, garanticen que dichos contenidos son originales y de su entera titularidad, asumiendo íntegramente la responsabilidad (incluyendo las consecuencias legales y económicas) y eximiendo a la UARM, de cualquier demanda o reclamación formulada por un tercero respecto a estos.

Un mismo trabajo de investigación no podrá ser presentado, por segunda vez, sea en el mismo ciclo o en uno distinto.

### **XIII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD**

A fin de evaluar la originalidad de las tesis de título profesional, título de segunda especialidad y posgrado, trabajos académicos, trabajos de investigación, artículos de investigación y otros similares, estos serán sometidos a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado vigente y en los Reglamentos Académicos de Facultad vigentes.

De determinarse una falta que requiera de acciones disciplinarias, estas serán realizadas en el marco de los reglamentos respectivos vigentes.

### **XIV. SOBRE EL USO DEL CONTENIDO PROTEGIDO GENERADO POR TERCEROS**

En caso la UARM requiera explotar contenido protegido por parte de terceros, que no son miembros de la Comunidad Universitaria, deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones, salvo en las excepciones establecidas legalmente:

- a) Si el contenido protegido se encuentra en dominio privado, es decir que aún se requiere autorización para su uso, la UARM deberá suscribir un contrato de licencia o cesión de derechos con los terceros.
- b) Si el contenido protegido se encuentra en dominio público, podrá ser usado libremente, sin pedir autorización y sin pago alguno.

En ambos casos, el respeto a los derechos morales se mantiene invariable.

## **XV. ACUERDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Es facultad de la UARM suscribir contratos y/o convenios que incluyan la creación, desarrollo y explotación de derechos de propiedad intelectual. Estos contratos y/o convenios, deberán incluir las obligaciones, plazos, financiamiento, titularidad de derechos, distribución de regalías y otras obligaciones. Asimismo, deben ser suscritos de forma previa al inicio de cualquier proyecto o actividad que implique el desarrollo de un contenido protegido por la normativa en materia de Propiedad Intelectual.

El Comité de Propiedad Intelectual estará a cargo de establecer formatos y directivas para la elaboración de los contratos y/o convenios que incluyan la creación, desarrollo y explotación de derechos de propiedad intelectual. De existir duda en materia de Propiedad Intelectual, el Comité estará a cargo de resolverla. La aprobación y firma de los contratos y/o convenios será de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente de la UARM.

### **15.1. Sobre la imposibilidad de disponer de derechos morales**

Es necesario precisar que, en el caso del Derecho de Autor, los derechos morales de autor son personalísimos y no pueden ser transferidos, por lo que no pueden ser materia de cesión o licencia de derechos de autor. Asimismo, aun cuando la obra se encuentre en dominio público, los derechos morales seguirán siendo perpetuos.

### **15.2. Cláusulas básicas a ser incluidas en los acuerdos sobre Propiedad Intelectual**

Los contratos y/o convenios en materia de Propiedad Intelectual deberán contemplar, por lo menos, las siguientes cláusulas:

- a) Si la licencia o cesión se otorga de forma exclusiva o no.
- b) La identificación de los derechos involucrados y necesarios para el correcto uso del contenido protegido.
- c) El territorio para el cual se brinda la licencia o cesión.
- d) El plazo por el cual se brinda la autorización o cesión.
- e) Si la autorización o cesión es a título oneroso o gratuito.

## **XVI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

En caso se demuestre que el contenido protegido generado no es de autoría y/o titularidad de quien así lo indica y/o que no se han respetado de los derechos de propiedad intelectual de terceros, los infractores serán los únicos responsables por las consecuencias legales y económicas que pudieran generarse, eximiendo a la UARM de cualquier procedimiento



que pudiera iniciarse en la vía administrativa y/o judicial, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la UARM pudiera iniciar en su contra.

La tipificación de las infracciones en materia de propiedad intelectual en un reglamento será labor del Comité de Propiedad Intelectual.

La infracción y la sanción correspondiente serán determinadas a través de los procesos disciplinarios establecidos en la UARM, los cuales dependerán del tipo de vínculo (laboral, contractual, educativo, convencional, entre otros) del supuesto infractor.

La UARM podrá ejercer acciones legales en la vía administrativa, penal y/o civil, contra quien cometa una infracción a la normativa vigente de Propiedad Intelectual u otra que resulte aplicable.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la UARM es la encargada de evaluar y recomendar el inicio de las acciones legales correspondientes.

#### **XVII. EXCEPCIONES A LA PRESENTE POLÍTICA**

De considerarlo pertinente, la UARM se reserva el derecho de suscribir contratos en materia de Propiedad Intelectual que prevean excepciones a lo dispuesto en la presente Política.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente Política o a cualquier aspecto no previsto en la materia será resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual y, de ser necesario, en segunda instancia, por el Rectorado de la UARM.

Esta Política será interpretada bajo lo establecido por las leyes nacionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.